

ADM 6554/19

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019”

ACUERDO N° 207.- En la Provincia de San Luis a CINCO días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Que por Acuerdo N° 201/2015 se inició un importante proceso tendiente a la recopilación de las Acordadas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia desde el año 1983 reglamentarias del servicio interno, de las prácticas y usos forenses, de los Códigos de Procedimiento y de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Que finalizado el proceso de recopilación, por Acuerdo N° 421/2015 – ampliado por Acuerdo N° 484/2015- se designó la Comisión Revisora destinada a proyectar un Digesto Digital de las acordadas reglamentarias previstas en el punto I del Acuerdo N° 201/15 que se encuentren vigentes y que fuera presentado al Alto Cuerpo en fecha 29 de Febrero del 2016.-

Que posteriormente, por Acuerdo N° 213/2016 se comisionó a diversos Funcionarios y Agentes a fin de que analicen la readecuación de las disposiciones vigentes agrupadas en cada una de las categorías del Digesto Digital a los procedimientos y necesidades actuales, elaborando, en lo pertinente, proyectos de textos únicos o individuales que reemplacen y contengan, en su caso, de manera unificada a los actuales, para su posterior aprobación por el Alto Cuerpo.-

Que en tal marco, oportunamente se analizaron las disposiciones que dieron lugar al dictado de los siguientes reglamentos específicos, los que se publican en la página web del Poder Judicial en el menú “Información Jurídica”, sub menú “Digesto Digital de Acordadas”:

- 1. Informatización del Poder Judicial.**
- 2. Actuaciones Administrativas.**
- 3. Secretarios Relatores.**
- 4. Superintendencia.**
- 5. Unidad de expedición y recepción de antecedentes penales.**

6. Libros y Registros.
7. Oficina de Secuestros Judiciales.
8. Peritos de oficio.
9. Cuerpo Profesional Forense.
10. Régimen Disciplinario.
11. Montos de competencia y multas.
12. Usos y Prácticas Judiciales.
13. Régimen de Licencias.
14. Compensaciones y reintegros por comisiones oficiales.

Que se han analizado diversas disposiciones relativas a subrogaciones que dan lugar a la conformación de un Reglamento a esos fines, tales las contenidas en los Acuerdos N° 22/1986 (20/02/1986), 583/1994 (06/10/1994), 452/1997 (11/09/1997), 577/2010 (01/09/2010), 435/2012 (06/06/2012), 551/2012 (26/07/12), 302/2013 (22/04/2013), 451/2013 (30/05/2013), 745/2013 (26/11/2013), 95/14 (20/03/2014), 632/2017 -pto. II- (11/10/2017); 722/2017 (15/11/2017), Resolución N° 04/2012 –homologada por Acuerdo N° 3/2012- como así también la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004 y sus modif., usos forenses y necesidades actuales.-

Por ello, y conforme a las atribuciones de los arts. 214 incs. 3°, 5° y 6° de la Constitución Provincial y 42 incs. 4°, 5° y 29° de Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- APROBAR el **REGLAMENTO DE SUBROGACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS** cuyo texto se agrega como Anexo del presente Acuerdo, el que integrará el DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016).-

II.- DEJAR SIN EFECTO los ACUERDOS N° 22/1986 (20/02/1986), 583/1994 (06/10/1994), 452/1997 (11/09/1997), 577/2010 (01/09/2010), 435/2012 (06/06/2012), 551/2012 (26/07/12), 302/2013 (22/04/2013), 451/2013 (30/05/2013), 745/2013 (26/11/2013), 95/14 (20/03/2014), 722/2017 (15/11/2017) Resolución N° 04/2012 –homologada por Acuerdo N° 3/2012- y toda otra disposición que se oponga al presente.-

III.- ORDENAR la Publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el sitio web del Poder Judicial.-

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-

REGLAMENTO DE SUBROGACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Título I. Subrogaciones de Magistrados

Art. 1.- Subrogación de los Jueces de Cámara Civiles, Comerciales, Minas y Laboral

Se reglamenta el art. 23 inc. 3 A) apartados a) y b) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, disponiendo que en caso de que se deba integrar con Jueces de Cámara de otro fuero o distinta Circunscripción a la que se produce la necesidad de integración, y sean éstas de la Primera o Segunda, la convocatoria se efectuará respecto de los integrantes de las Cámaras N° 1 o N° 2 Civiles o Penales, según corresponda, del día 1 al 15 y del día 16 al último día de cada mes, respectivamente, según la fecha del decreto que se emite ante el planteo de recusación o excusación, en que comenzó la licencia, vacancia o se suscitó otro impedimento. La Secretaría de la Cámara que llama a integrar deberá informar el magistrado que sigue según el orden de Presidencia y subrogación de ésta, de la Cámara de turno, garantizando una distribución equitativa mediante las compensaciones pertinentes, todo lo cual deberá registrar.-

Art. 2.- Subrogación de los Jueces de Cámara en lo Penal y Correccional

a) Se reglamenta el art. 23 inc. 3 B) apartado a) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, disponiendo que en caso de que se deba integrar con Jueces de la otra Cámara Penal y Correccional de la misma Circunscripción Judicial, la Secretaría de la Cámara en lo Penal y Correccional deberá requerir a la Dirección de Recursos Humanos informe el Magistrado que sigue en orden de turno, previa corroboración de que el mismo no tenga licencias concedidas para las fechas en que se hubiere fijado el debate oral, en los casos en que ya se hubieren establecido las mismas. En el caso de que se confirmara la previa concesión de licencias al Magistrado que debería intervenir, deberán informar el nombre de quien le sigue en tal orden, garantizando una distribución equitativa, mediante las compensaciones pertinentes, distinguiendo según se trate de juicio oral plenario o abreviado. Para las demás cuestiones procesales la Secretaría de la Cámara Penal que llama a integrar deberá informar el magistrado que sigue

según el orden de Presidencia y subrogación de ésta, de la otra Cámara, garantizando una distribución equitativa mediante las compensaciones pertinentes, todo lo cual deberá registrar.-

b) Se reglamenta el artículo 23 inciso 3 B) apartado b) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia disponiendo que en caso de que se debe integrar con jueces de Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral de la misma Circunscripción Judicial, la Secretaría de la Cámara en lo Penal y Correccional deberá, para los casos de que se trate de juicio oral plenario o abreviado, requerir a Dirección de Recursos Humanos informe el magistrado de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral que sigue en orden de turno, previa corroboración de que tal magistrado no tenga licencias concedidas para las fechas en que se hubiere fijado el debate oral en los casos en que ya se hubieran establecido las mismas; en el caso de que se confirmara la previa concesión de licencias al magistrado que debía intervenir deberá informar el nombre de quién le sigue en tal orden, garantizando una distribución equitativa mediante las compensaciones pertinentes, distinguiendo según se trate de juicio oral plenario o abreviado. Para los demás cuestiones procesales la convocatoria se efectuará a los integrantes de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 o N° 2 del 1 al 15 y del 16 al último día de cada mes, respectivamente, según la fecha del decreto que se emite ante el planteo de recusación, excusación, en que comenzó la licencia, vacancia o se suscitó otro impedimento, debiendo a esos efectos la Secretaría de la Cámara Penal informar el magistrado que sigue en el orden de Presidencia y subrogación de ésta, de la Cámara que corresponda al turno, garantizando una distribución equitativa mediante las compensaciones pertinentes, todo lo cual deberá registrar.-

Art. 3.- Radicación de expedientes en caso de apartamiento de jueces titulares

En todos los casos de apartamiento de los Jueces Titulares, el expediente quedará radicado en el Juzgado del Juez Subrogante, sin importar el fuero; exceptuase los casos que por decisión de la alzada en los incidentes de oposición, se acepte la misma, supuesto en que el expediente regresará al Juzgado de origen.-

Art. 4.- Subrogación de jueces subrogantes y/o provisorios

Para los supuestos de excusación o recusación de jueces subrogantes y/o provisorios y sin perjuicio de que el expediente continúe radicado en el Juzgado de origen, intervendrán los Magistrados (titulares, subrogantes o provisorios) a cargo del otro Juzgado del mismo fuero, y en caso de que fueren más de dos, se seguirá el orden numérico ascendente, reiniciándose la secuencia hasta agotar el fuero, y en tal caso se seguirá idéntico criterio dentro del fuero que corresponda según el orden establecido en el art. 23 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Art. 5.- Integraciones con conjueces

En los casos en que deba efectuarse integración con Conjueces, el sorteo de la lista que corresponda al cargo que deba subrogarse establecida en el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, se efectuará por la Secretaría del Juzgado o Tribunal respectivo.-

Título II. Subrogaciones del Ministerio Público

Art. 6.- Subrogación del Sr. Procurador General

La subrogación del Sr. Procurador General se efectuará de manera automática - conforme al siguiente orden:

1 al 6 de cada mes, Fiscalía de Cámara N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial.

7 al 12 de cada mes, Fiscalía de Cámara N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial.

13 al 18 de cada mes, Fiscalía de Cámara N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.

19 al 24 de cada mes, Fiscalía de Cámara N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.

25 a fin de cada mes, Fiscalía de Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial.

Art. 7.- Turnos de subrogación de Ministerios Públicos

Para las recusaciones, excusaciones e inhabilitaciones de Funcionarios del Ministerio Público, debe entenderse orden de turno la Fiscalía o Defensoría que se encontraba en turno el día en que se dictó la resolución que hizo lugar al apartamiento.-

Art. 8.- Subrogación de Ministerios Públicos en la Tercera Circunscripción Judicial

a) En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, los Agentes Fiscales con asiento en Concarán, y con asiento en la Isla de Servicios, sobre la Autopista de Los Comechingones, de la Tercera Circunscripción Judicial, se subrogarán recíprocamente.-

b) En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos el Sr. Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes, con asiento en Concarán, será subrogado por el Sr. Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes o por el Defensor de Menores e Incapaces de la Isla de Servicios, sobre la Autopista de Los Comechingones, de la Tercera Circunscripción Judicial, según la competencia.-

c) En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, el Sr. Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes y el Sr. Defensor de Menores, Incapaces de la Isla de Servicios, sobre la Autopista de Los Comechingones, de la Tercera Circunscripción Judicial, se subrogarán recíprocamente, y en su defecto serán subrogados por el Sr. Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes con asiento en Concarán.-

Art. 9.- Subrogación de la Coordinación del Registro Único de Postulantes para Adopción

En los casos de ausencia u otro impedimento del Sr. Coordinador del Registro Único de Postulantes para Adopción, será subrogado por los Abogados Relatores de Procuración General, según se determine en el caso específico.-

Título III. Subrogaciones de Funcionarios

Art. 10.- Subrogación de las Secretarías Administrativa, Secretaría de Informática Judicial y Secretaría Judicial del Superior Tribunal de Justicia

En las Secretarías Administrativa, Secretaría de Informática Judicial y Secretaría Judicial del Superior Tribunal de Justicia, la subrogación en caso de excusación, ausencia u otro impedimento, será automática y recíproca entre los dos Secretarios de la misma Secretaría.-

Art. 11.- Subrogación de las Direcciones Contable y de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia

Para el caso de excusación, ausencia u otro impedimento de la Sra. Directora Contable, intervendrá automáticamente en su reemplazo el Sr. Jefe de Auditorías Contables Internas.-

Para el caso de excusación, ausencia u otro impedimento de la Sra. Directora de Recursos Humanos, intervendrá automáticamente en su reemplazo la Sra. Directora Contable.-

Art. 12.- Subrogaciones de la Secretaría Electoral Provincial

Para los casos en que se requiera la subrogación de la Secretaría Electoral Provincial, la misma recaerá en Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia, según se determine en el caso específico.-

Art. 13.- Subrogación de la Secretaría del Consejo de la Magistratura

Para el caso de excusación, ausencia u otro impedimento de la Dra. Ivanna Vanessa Albarado Magallanes, Secretaria del Consejo de la Magistratura, intervendrá automáticamente en su reemplazo la Dra. Mónica Viviana Corvalán.-

Art. 14.- Subrogación de la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento

En caso de excusación, ausencia u otro impedimento de la Dra. Paola Susana Giannini, Secretaria del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, será subrogada alternadamente entre las Sras. Secretarias Judiciales del Superior Tribunal de Justicia.-